



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA  
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko  
Harremanetarako eta Administrazio  
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con  
las Administraciones Locales y  
Registros Administrativos

D. Carlos Mulero Diéguez Jn  
ASOCIACION DE PAYASOS/AS "IRRIKICLOWN"  
calle Ronda, s/n  
48005 Bilbao  
Bizkaia

SALIDA	22/09/2014
Nº	201400000332235

Bilboko (Bizkaia) ASOCIACION DE PAYASOS/AS "IRRIKICLOWN" izeneko erakundeak eskatu bezala, estatutu-aldaketa Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusian inskribatzeko. Ebazpena eman du Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariak 2014ko Irailaren 15ean.

Ildo horretatik, jakinarazten zaizu zeuk nahiz baimendurik dagoen normahik honako agiri hauek atera ditzakeela, Elkartearen Erregistrotik:

- Estatutu-aldaketaren inskribatzeko ebazpena.
- Batzar Orokor Bereziaren egiaztagiria.
- Estatutuak, zigilaturik eta ikus-onetsirik.

Zuzendaritza-Batzordearen osara nahiz egoitza soziala aldatuz gero, Erregistro honi jakinarazi behar zaio, bertan jasota gera dadin eta publizitate-ondorioetarako.

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusia zuen esanetara geratzen da erregistro-alderdiei buruz dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan, elkartearen inskripzio-zenbakia adierazi behar da.

Begirunez,

Con fecha 15 de Septiembre de 2014 la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos ha dictado resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco de la modificación estatutaria solicitada por la entidad denominada ASOCIACION DE PAYASOS/AS "IRRIKICLOWN", de Bilbao (Bizkaia).

A este respecto, se le comunica que puede Vd., o persona autorizada, retirar del citado Registro la siguiente documentación:

- Resolución de Inscripción de Modificación Estatutaria.
- Certificación de la Asamblea General Extraordinaria
- Estatutos sellados y visados

Se les indica igualmente que cualquier modificación en la composición de la Junta Directiva, así como el cambio de domicilio social, deberán ser comunicados a este Registro para su constancia en el mismo y a los solos efectos de publicidad.

El Registro General de Asociaciones del País Vasco queda a su disposición para aclarar cualquier duda o consulta que deseen formularnos en relación con los aspectos registrales que corresponden al mismo, debiendo indicar en tales casos el número de inscripción de la Asociación.

Atentamente,

Bilbon, 2014ko Irailaren 22. En Bilbao, a 22 de Septiembre de 2014.



ERREGISTRO ARDURADUNA / LA ENCARGADA DEL REGISTRO.

D./Dña. ARACELI ANGULO DE LA CALLE Secretario/Secretaria de la Asociación ASOCIACION DE PAYASOS/AS IRRIKICLOWN de BIZKAIA Nº de Registro AS/B/14164/2008

**CERTIFICA:**

Que a las 11:30 horas del día 22 de junio de 2013, convocada en la forma establecida en los estatutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria a efectos de la modificación estatutaria. Se aprobó dicha modificación siendo el quorum de asistencia 5, y el resultado de la votación cinco votos a favor. La modificación de estatutos ha consistido en lo siguiente:

Artículos modificados<sup>1</sup>: nº 2, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42, 46.

Artículos suprimidos: nº 29, 43, 44

Artículos añadidos: nº 39

Se ha cambiado la composición de la Junta Directiva (eliminando vocales).

Lo que se certifica en BILBAO a 27 de MAYO de 2014



LA SECRETARIA

VºBº

EL PRESIDENTE

<sup>1</sup> Indicar los artículos que se han modificado.

Asimismo, indicar expresamente si se ha cambiado la denominación de la asociación, los fines, el domicilio, el ámbito territorial y/o la composición de la Junta Directiva.

Cuando se modifiquen la totalidad de los artículos indicar: modificada la totalidad del articulado.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PAYASOS/AS "IRRIKICLOWN" (IRRIKICLOWN de ahora en adelante) de BIZKAIA nº de Registro AS/B/14164/2008 inscrita con fecha 27 de NOVIEMBRE de 2008 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

1. Ser una organización no gubernamental sin ánimo de lucro que valore al ser humano sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, discapacidad, edad, posición social, cultura, religión o cualquier otro hecho diferencial, respetando la diversidad cultural y las costumbres, el medio ambiente y las libertades fundamentales, la paz, la justicia social, la democracia y la equidad para todas las personas.

2. Realizar acciones a través del humor, la risa, la alegría, la fantasía, el juego, la Colaboración a través del clown, las Artes escénicas, y los medios que estén a nuestro alcance para atenuar el sufrimiento humano, los estados de estrés emocional, dolor, ansiedad y soledad de todas las personas hospitalizadas, convalecientes en casa, cualquier centro sea o no especializado o que se encuentren en situaciones de crisis del tipo que sea (emergencias sanitarias, bélicas, desastre natural, refugiados, privados de libertad, desigualdad social, económica, etc.) tratando de mejorar su situación y calidad de vida sin olvidarnos de sus familias, el entorno social y del personal medico, paramédico, administrativo u operativo.

3. Utilizar El Clown, las artes escénicas, la intervención lúdica y otros campos de acción con las poblaciones de nuestro entorno, así como con la ayuda humanitaria, la cooperación al desarrollo, empleando nuestros medios como vehículo y herramienta de trabajo en el campo artístico, la labor social, la educación, la denuncia, lo terapéutico, la comunicación, la expresión, la participación ciudadana y en lo posible la lucha contra la pobreza y los derechos humanos entre los pueblos y en cualquier campo que la sociedad lo requiera y en particular los pueblos o colectivos más desfavorecidos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. La conformación de un equipo humano multidisciplinario con convicción y razones humanitarias, artísticas y sociales que este motivado por hacer llegar a las personas y sus comunidades los beneficios del humor y la risa a través del Clown, las artes escénicas, la intervención lúdica y otros campos de acción, apoyándolos de esa forma en sus capacidades y esfuerzos por mejorar su situación y sus necesidades.

2. La realización de presentaciones artísticas, formación, cursos, conferencias, seminarios, denuncias, publicaciones, y otras formas para sensibilizar y crear mecanismos de participación solidaria con la humanidad.

3. El Fomento e intercambio entre otros colectivos, otras manifestaciones artísticas y sociales de los pueblos ofreciendo una plataforma de expresión y experiencia.



*Handwritten signature and initials in blue ink.*

4. La Colaboración con otras personas y organizaciones con fines similares a las de la asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, Calle Ronda s/n , Bilbao - 48005, Bizkaia.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

"IRRIKICLOWN" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de "IRRIKICLOWN" deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de "IRRIKICLOWN" estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
2. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
3. Las personas colaboradoras y voluntarias, como órgano de observación y en determinados casos de consulta.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de "IRRIKICLOWN"
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- h) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.



- i) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- k) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- l) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando los/as socios/as así lo acuerden o porque lo solicite el 35% de los/as asociados/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de "IRRIKICLOWN".
- c) Modificación Junta Directiva

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de "IRRIKICLOWN".
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 13.-

Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del/la Secretario/a de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social de "IRRIKICLOWN", podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de "IRRIKICLOWN", de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as.

La Junta Directiva estará integrada por la presidencia, la secretaria y la tesorería.

Deberán reunirse cuando se requiera y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



*[Handwritten signature]*

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de tres años, salvo revocación expresa de aquella, no pudiendo ser objeto de reelección consecutiva en el mismo cargo aunque sí en otro.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:  
a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.  
b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.  
c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

~~Artículo 19.-~~

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva quedan definidos en ORGANOS UNIPERSONALES (art.22, art.24, art. 25)

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en ausencia, por el/la miembro de la junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser presentados en Asamblea General y adoptados por mayoría de votos de las personas asistente. requiriéndose la presencia de la mitad de los/las socios/as. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

#### ÓRGANOS UNIPERSONALES

##### PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de "IRRIKICLOWN" asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al/la Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.



b) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### SECRETARIO/A

Artículo 24.-

Al/la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### TESORERO/A

Artículo 25.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados y aprobados por la Asamblea General.

#### LAS PERSONAS COLABORADORAS Y VOLUNTARIAS

Como órgano de observación, en el momento que se realicen las asambleas ordinarias o extraordinarias las personas que dan su tiempo como voluntaria o colaboradora en la asociación IRRIKICLOWN, tendrán voz para expresarse libremente, pero carecerán de voto.

En las actividades generales de la asociación las personas trabajadoras, colaboradoras y voluntarias tendrán en la medida de lo posible a parte de lo dispuesto en la legislación, todo el reconocimiento, respeto y apoyo de la entidad para con su labor a través de una buena gestión de este recurso humano.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS/LAS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 26.-

Pueden ser miembro/as de "IRRIKICLOWN" aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Asumir los objetivos de "IRRIKICLOWN" y sus estatutos

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 27.-

Las personas socias protectoras son aquellas que sin tener la condición de socio/a activo/a hagan donación de la cuota voluntaria de carácter periódica o puntual y su categoría de asociado/a será limitada por un año máximo, pudiendo ser renovada por periodos iguales las veces que sean.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a "IRRIKICLOWN", lo solicitarán y la Asamblea General resolverá sobre la admisión o in admisión.

Artículo 29.-

La asociación inscribirán en un fichero y el Libro de Registro a las personas socias, catalogadas por activas y protectoras, respetando la legislación vigente en este tema.



## DERECHOS DE LOS/AS SOCIOS/AS ACTIVOS/AS

Artículo 30.-

Toda persona asociada activa tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad y cargo de los/las demás miembros de "IRRIKICLOWN", el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 3) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los/las socios/as en Asamblea General.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 9) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento



Artículo 31.-

Son deberes de los/as socios/as:

- a) Compartir las finalidades de "IRRIKICLOWN" y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de "IRRIKICLOWN".

## PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Asamblea General, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Asamblea General por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Asamblea General podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por las personas nombradas en

Asamblea General (comisión), como órgano instructor, que propondrá a la Asamblea General la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, sin la participación de la comisión (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de "IRRIKICLOWN", por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General; la Asamblea General podrá ordenar a las personas nombradas por Asamblea General (comisión) la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Asamblea General podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Si se incoara expediente sancionador de separación, el órgano instructor, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Asamblea General, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" del 50% de las personas componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Asamblea General, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 36.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de "IRRIKICLOWN", ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.-

"IRRIKICLOWN" carece de patrimonio fundacional.

Artículo 39.-

Se considera patrimonio adquirido por la asociación el emblema, los documentos y el material pertenecientes y adquiridos por la asociación que se emplean para el buen desarrollo de la actividad de "IRRIKICLOWN"

Artículo 40.-

Los recursos económicos previstos por "IRRIKICLOWN" para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
  - b) Las cuotas periódicas que acuerden.
  - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan,
- así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga "IRRIKICLOWN" mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por "IRRIKICLOWN", derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 41.-

"IRRIKICLOWN" actuará en forma responsable y transparente ante los beneficiarios de los proyectos que realice, ante los donantes, financiadores y la sociedad civil, promoviendo según sus capacidades la eficacia en las actividades en curso, evaluando interna y externamente así como permitiendo la evaluación, supervisión, auditoría externa y rendición de cuentas de quien lo solicite.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 42.-  
  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios/as convocada específicamente con tal objeto. La Asamblea General designará una comisión formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, se incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea General que se celebre, la cual aprobará o, en su caso, lo devolverá a la comisión para nuevo estudio.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la comisión las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la comisión con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.-

"IRRIKICLOWN" se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.-

En caso de disolverse "IRRIKICLOWN", la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por TRES personas que se consideren necesarias, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro que la Asamblea General estime.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

ACDAKETAK/MODIFICADOS: B/14.164/2008

Estatutu hauek ikus-onetsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrek in bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondoretarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

Bilaka, 20... (e)ko IRAILA ren 15... (e)(a)n.

En Bilaka, a 15 de SETIEMBRE de 20 14.

ERROLDAKO ARDURADUNA

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones